

bajador, en el otro, percibirán la pensión que les corresponda, calculada con los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los sesenta y cinco años de edad.

d) Siendo la finalidad de la pensión establecida atender a las personas cuyas necesidades estaban cubiertas por el trabajador en vida, serán éstos los beneficiarios de aquélla en el caso de que falten las viudas o hijos a que la normativa anterior se refiere.

#### ANEXO X

##### Préstamos para la adquisición de viviendas

###### Condiciones para solicitarlos

Podrán solicitar préstamos para adquisición de viviendas todos aquellos trabajadores que cumplan las siguientes condiciones:

1.º Tener la condición de fijo y una antigüedad mínima de cinco años al servicio de la Empresa. Excepcionalmente podrán solicitarlo los productores solteros que tengan sólo dos años de antigüedad, cuando el motivo de la solicitud sea el de contraer matrimonio.

2.º Rellenar un impreso de solicitud, al que acompañará copia del plano del piso que desea adquirir, y un documento expedido por el vendedor del piso, en el que se indiquen las condiciones de la vivienda (superficie, emplazamiento, número de habitaciones y servicios de que dispone), así como las condiciones de pago y la Entidad bancaria que garantiza las cantidades entregadas a cuenta.

3.º Siempre que sea posible, el empleado tratará de conseguir las ayudas establecidas por el Mutualismo Laboral y las Entidades Ahorro.

4.º Comprometerse a la formalización de una póliza de seguro sobre las cantidades que pueda recibir de la Empresa.

###### Normas de concesión

La Empresa, a través de la Comisión nombrada al efecto, estudiará las solicitudes recibidas y las resolverá.

En caso de resolución favorable fijará las condiciones de concesión y de reembolso.

Los plazos y las cifras de reembolso estarán en función de las disponibilidades del fondo destinado a este fin, y en ningún caso estos plazos serán anteriores a seis años.

#### ACTA

de la reunión celebrada en el día nueve de febrero de mil novecientos setenta y ocho entre las representaciones social y económica, deliberadoras del Convenio Colectivo de «La Veneciana, S. A.», para el año 1978

Ambas partes acuerdan levantar la presente acta, con el fin de recoger unos puntos que han sido tratados en las deliberaciones del citado Convenio, y que, por su naturaleza, se ha estimado conveniente recogerlos y detallarlos independientemente en el texto de la misma.

Dichos puntos son los siguientes:

1.º La Parte Económica, a petición de la Parte Social, promete que si al final del presente año 1978 se superan los objetivos establecidos en los presupuestos de la Empresa y existiesen beneficios que así lo permitiesen, se dará participación de éstos a los trabajadores en la forma y cuantía que en su momento, se determinen.

2.º La Comisión Paritaria, a la que se refieren los artículos 9.º y 10.º del texto del Convenio, quedará integrada de la siguiente manera:

Por la Parte Social los siguientes señores:

Gómez Espeso, Bilbao; Hernández Cabrera, Tenerife; Moreno Villalba y Roncero Gómez, Sevilla; Esteban Brusel y Serrano Llamás, Valencia.

Por la Parte Económica los siguientes señores:

Pérez Gadea, Castañeda Pérez, López Bruñet, Vaguer Pont, Gómez Cañedo y Valls Pinos.

La permanencia de los representantes de la Parte Social en dicha Comisión estará condicionada a cuanto se especifica y regula en los artículos 11, 12 y 13.

3.º La Empresa garantiza que la cuantía percibida por el personal empleado, Administrativos y Técnicos, en diciembre de 1974, en concepto de gratificación extraordinaria de fin de año, individualmente, será respetada a título personal. Dicha gratificación extraordinaria tiene el carácter de devengo extrasalarial, tal y como está definido en el Decreto de 15 de febrero de 1962, siendo su cuantía variable y no requiriendo su concesión contraprestación específica del trabajador, ni requiriendo tampoco la previa aceptación por parte del interesado, siendo evidente que la citada gratificación podrá ser suprimida o reducida al empleado que no fuese acreedor a ella, en virtud de la comisión de falta grave, ineptitud o falta de interés al trabajo encomendado, no dando, por consiguiente, lugar a reclamación alguna si se suprime o reduce.

4.º La Dirección de la Empresa manifiesta que, aunque la concesión de prendas de trabajo no es material del Convenio Colectivo, a instancias de la Parte Social, se recoge en la presente acta, haciendo constar que a todo el personal obrero y subalterno se le entregarán dos prendas de trabajo anualmente, estando obligado dicho personal a su utilización en sus Centros o lugares de trabajo.

5.º Las Partes que han intervenido en la deliberación y confección del Convenio se proponen prestar especial atención a la situación económica de los jubilados, atención ésta que se plasmará en los sucesivos Convenios, así como en velar que cualquier mejora económica que pueda dar la Empresa se haga extensiva a los mismos.

Ambas Partes deliberantes, Social y Económica, acuerdan dar plena validez y vigencia, para el año 1978, a los puntos precedentes recogidos en la presente acta, comprometiéndose a su vez a su más exacto cumplimiento y quedando obligados tanto los miembros de la Parte Económica como de la Parte Social a mantener la veracidad de los mismos ante cualquier autoridad; si es que a ello hubiera lugar, y, en prueba de su conformidad, firman la presente acta en Madrid a 9 de febrero de 1978.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**25259** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 3.240. Línea a 25 KV. a nueva E. T. «Astilleros».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor aluminio de 70 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 1.100 metros, para suministro a la nueva E. T. «Astilleros», de 400 KVA. de potencia.

Origen: C/S. 25 KV. desde E. T. 29 «Marina».

Presupuesto: 3.108.800 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Cambrils, afectando a avenidas Jaime I y 15 de Enero y a calles Dr. Fleming, José Antonio y sin nombre.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2818/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 14 de julio de 1978.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—11.075-C.

**25260** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 3.448. Línea a 25 KV. y EE. TT. «Guimbernat» y «Balears».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor aluminio de 150 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 400 metros, para suministro a la E. T. «Guimbernat», de 160 KVA. de potencia, con entrada y salida a la nueva E. T. «Balears», de 400 KVA. de potencia.

Origen: E. T. 835. « Ensanche C. » (existente).

Presupuesto: 1.560.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.